



CENTRO de PATRONES y OFICIALES FLUVIALES de PESCA y de CABOTAJE MARITIMO

PERSONERIA GREMIAL Nº 321

CENTRAL

Gualeguay 1255 C.P. (C1265AAA) Capital Federal - E-mail: gremialpatrones@speedy.com.ar - Tel: 4307-4611/6111 Fax: 4307-9365

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

INTERVIENEN: EL CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO, con Personería Gremial Nº 321, con domicilio en Gualeguay 1255, representada en este acto por sus miembros paritarios Juan Carlos Pucci, en su carácter de Secretario General; Jorge D. Bianchi, en su carácter de Secretario Gremial; Pablo D. Ceballos Secretario delegación Rosario, y Alberto Maldonado Delegado de San Lorenzo, por la otra parte LA EMPRESA "Jorge L. REBAGLIATI e HIJOS S.R.L.", representado por : Dr. Rafaél Luis De Francesco, y la Dra. Fabiana Martin, en su carácter de Apoderada, con domicilio en Calle Pareja Nº 4809. CABA: quienes acuerdan las Clausulas de la presente Convención Colectiva de trabajo que habrá de regir conforme las disposiciones de la Ley 14.250 y demás normas legales y reglamentarias, y que consisten en las siguientes:

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE LOS TRABAJADORES: Patrones, patrones Motoristas Zona Especial y Oficiales Fluviales, que cumplen tareas en embarcaciones destinadas al transporte de Barreras, y elementos para prevención y/o contaminación de derrames de hidrocarburos y sustancias peligrosas, servicios de cuidado ambiental, protección de medio ambiente. Como así también limpieza de ríos, arroyos, mares, rías y puertos, etc.

ZONA DE APLICACIÓN: La presente Convención Colectiva de Trabajo, es aplicable en Mares, Ríos, Lagos, Canales, Rías, Puertos y en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

PERIODO DE VIGENCIA:

La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá por 12 meses a partir de que sea firmado por las partes. Vencido el plazo estipulado la misma conservara plena vigencia en todas sus clausulas hasta tanto sea sustituida por otro instrumento suscripto por las partes signatarias.

ARTÍCULO 1º.- JORNADA DE TRABAJO: La jornada legal de trabajo será de ocho (8) horas diarias o cuarenta y cuatro (44) horas semanales. Y será facultad del armador fijar horario de inicio de tareas, el cual será determinado de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio a prestar.

Las horas que excedan de dicha jornada serán consideradas extraordinarias, las cuales serán abonadas, al 50% o 100% según corresponda. El valor de la hora base se determinara dividiendo el sueldo básico por el divisor. 176

ARTÍCULO 2º.- SALARIO COMFORMADO Y PROFESIONAL: El salario conformado y profesional se establece en ANEXO 1 y se entenderá como retribución mensual, y está integrado por:

- a) Salario Básico.
- b) Responsabilidad Jerárquica.
- c) Adicional por Derrames

Dr. JUAN CARLOS CARILLA
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS



CENTRO de PATRONES y OFICIALES FLUVIALES de PESCA y de CABOTAJE MARITIMO

PERSONERIA GREMIAL Nº 321

CENTRAL

Gualeguay 1255 C.P. (C1265AAA) Capital Federal - E-mail: gremialpatrones@speedy.com.ar - Tel: 4307-4611/6111 Fax: 4307-9365

- d) Horas Extraordinarias
- e) Antigüedad.
- f) Manutención

ARTÍCULO 3º.- RESPONSABILIDAD JERARQUICA: Todos los patronos cobraran este concepto que es equivalente al 35% del sueldo Básico.

ARTICULO 4º.- HORAS EXTRAORDINARIAS: Este ítem se abonará en los días que se exceda de la Jornada legal de trabajo de ocho (8) horas diarias y hasta un máximo de (4) horas por día debiendo existir, doce (12) horas de descanso entre jornada de Trabajo.

La empresa abonará un asegurado de 90 horas extras por mes desglosadas de la siguiente forma:

66 Horas al valor de 50% y 24 horas al 100%. Que se detallan en el ANEXO 1.-

ARTÍCULO 5º.- REGIMEN DE INGRESOS Y VACANTES: Tanto en el caso de producirse una vacante, como aquellos en los cuales los armadores no pueden completar la dotación con personal efectivo, las empresas deberán solicitar su cobertura a las bolsas de trabajo que en cada jurisdicción el CENTRO DE PATRONES y OFICIALES FLUVIALES de PESCA y de CABOTAJE MARITIMO posee a través de sus seccionales.

ARTICULO 6º.- SEGURO DE VIDA: Las empresas encuadradas dentro del presente convenio proveerán a su personal de un seguro de vida colectivo cuyo capital individual será equivalente al cincuenta por ciento de la indemnización prevista en el Artículo 245 de la L.C.T. por muerte natural o incapacidad absoluta y permanente. Si el armador o propietario no contratare o mantuviera vigente la póliza, será este, el propio asegurador y estarán a su cargo directo las indemnizaciones derivadas de articulo, debiendo liquidarlas dentro de los treinta días de ocurrido el hecho generador de su responsabilidad. El capital se duplicará si la muerte o incapacidad absoluta y permanente derivaren de un accidente respecto del incapacitado o sus derecho habientes o beneficiarios, resultantes de otras normas.-

ARTÍCULO 7º.- LICENCIA ORDINARIA: El personal gozará de un periodo mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.
- b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda los diez (10).
- c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años, no exceda de veinte (20).-
- d) De treinta y cinco días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.-

Sr. JUAN CARLOS CARILLA
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.M.R.T. - MTE y SS



CENTRO de PATRONOS y OFICIALES FLUVIALES de PESCA y de CABOTAJE MARITIMO

PERSONERIA GREMIAL Nº 321

CENTRAL

Guauguay 1255 C.P. (C1265AAA) Capital Federal - E-mail: gremialpatrones@speedy.com.ar - Tel: 4307-4611/6111 Fax: 4307-9365

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de Diciembre del año que correspondan las mismas.

ARTICULO 8º.- FERIADOS: Serán considerados feriados a todos los efectos del presente convenio los establecidos como tales por disposiciones legales, como así también el DIA DEL MARINO MERCANTE (25 de Noviembre), y los que por Decreto establezcan el PEN, si en algún caso el tripulante por circunstancias que la actividad requiera tendría que trabajar un día feriado, se le abonara la suma de doce (12) horas al 100% mas un día de franco acumulativo por feriado navegado o trabajado, a gozar en periodo de vacaciones o con la acumulación de francos.

ARTÍCULO 9º.- LICENCIA POR MATRIMONIO: Los trabajadores gozarán de diez (10) días hábiles de licencia paga por matrimonio, la que se podrá acumular a la licencia ordinaria.

ARTÍCULO 10º.- LICENCIA POR NACIMIENTO, MATERNIDAD Y FALLECIMIENTO DE FAMILIARES: Se aplicarán las disposiciones de la Ley 20.744 y modificatorias.

ARTÍCULO 11º.- LICENCIA EXTRAORDINARIA: Cuando los tripulantes solicitaran licencia extraordinaria por motivos particulares y tuvieran dos (2) años de antigüedad en la empresa, el armador tendrá la obligación de concederle hasta un termino de seis (6) meses, conservando el tripulante su antigüedad. Esta licencia será sin goce de haberes y podrá ser fraccionada hasta en dos periodos, debiendo pedir la misma con una anticipación mayor a 30 (treinta) días. De esta licencia se podrá hacer uso cada dos (2) años. Vencida la misma, si el tripulante no se reintegra a su puesto, podrá el armador darle de baja definitivamente.

ARTICULO 12º.- LICENCIA POR DONACIÓN DE SANGRE: El día que el dador de sangre faltare al trabajo o se retire del mismo para concurrir a establecimientos oficiales o privados a efectos de donación de sangre, gozará de licencia paga por ese día, debiendo acreditar tal circunstancia con el certificado médico correspondiente, no más de dos (2) días al año.

ARTICULO 13º.- LICENCIA POR ACCIDENTE Y ENFERMEDADES INculpABLES: Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio, no afectara el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un periodo de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuera menor de cinco (5) años, de seis (6) meses si fuera mayor, en los casos que el trabajador tuviera carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrará impedido de concurrir al trabajo, los periodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese mayor o menor a cinco (5) años. El trabajador, salvo caso de fuerza mayor, deberá dar aviso desde el lugar que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo, respecto de la cual estuviera imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en cuenta su carácter y gravedad resulte luego inequívocamente acreditado.

Cuando la antigüedad computable en la empresa del trabajador afectado por el accidente o enfermedad inculpable fuese de tres (3) meses, podrá extender la misma hasta por ciento veinte (120) días corridos; cuando la antigüedad computable en la empresa supere los tres (3) meses, podrá hacerlo por el lapso de ciento ochenta (180) días corridos, bajo las mismas condiciones establecidas en el párrafo precedente.

Dr. JUAN CARLOS CARILLA
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS



CENTRO de PATRONES y OFICIALES FLUVIALES de PESCA y de CABOTAJE MARITIMO

PERSONERIA GREMIAL Nº 321

CENTRAL

Gualeguay 1255 C.P. (C1265AAA) Capital Federal - E-mail: gremialpatrones@speedy.com.ar - Tel: 4307-4611/6111 Fax: 4307-9365

ARTÍCULO 14°.- LICENCIA POR CAPACITACIÓN PROFESIONAL: todo tripulante incluido en la presente convención, gozará de licencia paga exclusivamente para rendir los exámenes necesarios que se vinculen con la capacitación profesional del mismo, exigidos por la Autoridad de aplicación para embarcar, ó para cursos y examen de ascenso siempre y cuando el tripulante tenga antigüedad mínima en el cargo de seis (6) meses.

ARTÍCULO 15°.- PAGO POR CURSOS DE CAPACITACIÓN: Todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que deba rendir exámenes y/o realizar cursos de capacitación exigidos por la Autoridad de Aplicación, que acrediten seis (6) meses de antigüedad o más , serán abonados por la empresa.

ARTÍCULO 16°.- FRANCO COMPENSATORIOS: el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo gozará de 0,50% de franco compensatorio por cada día embarcado debiendo el empleador notificar el otorgamiento de los mismos al trabajador con una anticipación de veinticuatro (24) horas. Cuando se acumulen el personal deberá hacer uso de los mismos estando desembarcado, a partir del día siguiente de haberse desenrolado. El goce de los francos compensatorios podrá interrumpirse por causas extraordinarias no imputables a la empresa, debiendo esta comunicar tal circunstancia al trabajador en forma fehaciente, acumulándose los días restantes a los del mes siguiente.

Los haberes correspondientes a los francos compensatorios serán liquidados proporcionalmente sobre el valor del salario conformado.

Para un día de descanso compensatorio sea computado como tal deberá ser usufructuado de cero (0) a veinticuatro (24) horas.

ARTICULO 17°.- ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: Las empresas abonarán al personal comprendido en la presente Convención Colectiva de trabajo, un adicional en concepto de antigüedad, esta se liquidará sobre el sueldo integral del trabajador, en los siguientes términos:

De UNO (1) AÑO a CINCO (5) AÑOS será de UNO (1%)

De CINCO (5) AÑOS a OCHO (8) AÑOS será de UNO CON CUATRO (1,4%)

De OCHO (8) AÑOS a DIEZ (10) AÑOS será de UNO CON OCHO (1,8%)

Más de DIEZ (10) AÑOS será del DOS (2%).

A los efectos de la percepción de este adicional, se considerará como tal, al servicio que hubiese prestado desde el inicio de la relación laboral. No se considerará interrupción de servicios las licencias otorgadas en los supuestos de enfermedad, accidentes, suspensiones, actividades gremiales.

ARTICULO 18°.- INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO: El sector empresario reconocerá como aplicable la indemnización por despido establecida por la LCT, Ley 25.561 y concordantes, tomando como base en caso de superposición de normas la que resulta más favorable al trabajador.-

ARTICULO 19°.- PERDIDA DE EQUIPO: Por pérdida de equipo personal, en caso de naufragio o siniestro que derive en la pérdida total de la embarcación, el trabajador que perdiese equipo personal deberá ser indemnizado por dicha pérdida. La indemnización será un monto equivalente a un (1) sueldo básico.

Sr. JUAN CARLOS CARILLA
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
O.N.A.T. - MTE y OS



CENTRO de PATRONOS y OFICIALES FLUVIALES de PESCA y de CABOTAJE MARITIMO

PERSONERIA GREMIAL Nº 321

CENTRAL

Gualeguay 1255 C.P. (C1265AAA) Capital Federal - E-mail: gremialpatrones@speedy.com.ar - Tel: 4307-4611/6111 Fax: 4307-9365

ARTICULO 20°.- MANUTENCIÓN: El personal que preste servicios en forma continua durante la jornada de ocho (8) horas de trabajo y en exceso de la misma cuando la empresa no provea la alimentación correspondiente a bordo, abonará por tal concepto una suma correspondiente al 2% del Sueldo Básico mas la Permanencia en el Cargo del Patrón por día, por tripulante. Este ítem será abonado como no remunerativo. La manutención esta comprendida por: Desayuno, Almuerzo, Cena, según corresponda al turno de trabajo.

ARTICULO 21°.- COMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD: A los efectos de la percepción de todos los beneficios establecidos en la presente convención, relacionados con la antigüedad, se considerará como tal, al servicio que hubiese prestado por cualquier causa el trabajador, desde el inicio de la relación laboral. No se considerará interrupción de servicios las licencias otorgadas en los supuestos de enfermedad, accidentes suspensiones o actividades gremiales.

ARTÍCULO 22°.- PRIMEROS AUXILIOS: Las empresas deberán contar con elementos de primeros auxilios en las embarcaciones que cumplen servicio, que estén aptos para brindar auxilio médico inmediato en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 23°.- ROPA DE TRABAJO: De acuerdo con la modalidad de la actividad desarrollada por el trabajador, comprendido en esta convención, se cumplirá con la entrega de ropa de trabajo, la que consistirá en un equipo de invierno y uno de verano, según se detalla a continuación:

- Un par de Zapatos de seguridad con suela antideslizante.
- Dos juegos de camisa y pantalón o mameluco.
- Un gorro de abrigo.
- Una campera de abrigo.

Una vez al año deberá entregar un equipo de ropa de agua.

Es obligación del trabajador llevar la ropa de trabajo puesta para presentarse a trabajar. La empresa tendrá a disposición en lugar de fácil acceso equipos especiales para casos de contingencia de derrames. No se podrá sacar la ropa ni andar con el torso desnudo, o llevar calzado que no sea el provisto por la empresa.

ARTÍCULO 24°.- ACCIDENTE O ENFERMEDAD INCULPABLE: En el supuesto de que como consecuencia de accidente de trabajo y/o accidente o enfermedad profesional y/o accidente o enfermedad inculpable, el trabajador quedara imposibilitado de manera total para el trabajo, las empresas, deberán indemnizarlo además de la forma prevista por la legislación respectiva, con cinco (5) salarios básicos y profesionales.-

ARTÍCULO 25°.- REGIMÉN DE DESPIDO: El régimen de despido y régimen indemnizatorio aplicable al personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo será el que se establece el C.C.T. 370/71, el que ambas partes ratifican.-

ARTÍCULO 26°.- APORTES POR CUOTA SINDICAL: La empresa retendrá a los beneficiarios del Presente Convenio Colectivo de Trabajo a los afiliados al CENTRO DE PATRONOS y OFICIALES FLUVIALES de PESCA y de CABOTAJE MARITIMO y depositará mensualmente en el Banco Nación Sucursal Boca del Riachuelo, cuenta corriente Nº 77905/06, el tres (3%) por ciento en concepto de Cuota Sindical, calculado sobre el total de las remuneraciones que perciba el Patrón.-

Sr. JUAN CARLOS CARILLA
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.A.R.T. - MTE y SS



CENTRO de PATRONES y OFICIALES FLUVIALES de PESCA y de CABOTAJE MARÍTIMO

PERSONERIA GREMIAL N° 321

CENTRAL

Gualeguay 1255 C.P. (C1265AAA) Capital Federal - E-mail: gremialpatrones@speedy.com.ar - Tel: 4307-4611/6111 Fax: 4307-9365

El vencimiento del depósito de estos aportes deberá efectivizarse hasta el día 10 o el siguiente día hábil si aquel fuera feriado, de cada mes siguiente al que se hubieren devengado los salarios.-

ARTICULO 27°.- APORTE SINDICAL SOLIDARIO: La empresa retendrá a todos los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que no estén afiliados al CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES, FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARÍTIMO, el dos y medio (2,5) por ciento en concepto de contribución solidaria (Art. 9 Ley 14.250), calculados sobre el total de las remuneraciones que perciba, y se deberán depositar en el Banco Nación Sucursal Boca del Riachuelo, cuenta corriente N° 77905/06; en los plazos y formas que se establecen en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 28°.- CONTRIBUCIÓN EMPRESARIA PARA CAPACITACIÓN: La empresa abonará al CENTRO de PATRONES y OFICIALES, FLUVIALES de PESCA y de CABOTAJE MARÍTIMO, mensualmente una contribución por Capacitación del dos (2%) por ciento calculado sobre el total de las remuneraciones mensuales que perciban los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo y las depositará en el Banco Nación Sucursal Plaza de Mayo Cuenta Corriente N° 22579/33, cuyo vencimiento se producirá el 10 o el siguiente hábil si aquel fuera feriado, del mes siguiente al que se devengó la remuneración.-

ARTÍCULO 29°.- APORTES PARA CAPACITACIÓN: Los armadores conforme lo establece la resolución DNAG N° 11/83 retendrán el 1% del total de las remuneraciones brutas que perciban los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo afiliados al CENTRO de PATRONES y OFICIALES, FLUVIALES de PESCA y de CABOTAJE MARÍTIMO, incluidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, sin perjuicio del empleo que posean con destino exclusivo a la formación y capacitación de futuros oficiales entre los afiliados a la Organización Sindical signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Los montos resultantes los depositará el Banco Nación Sucursal Plaza de Mayo Cuenta Corriente N° 22579/33, en los plazos indicados en el Art. Anterior.-

ARTÍCULO 30°.- CONTRIBUCIÓN POR ACCIÓN SOCIAL: La empresa abonará al CENTRO de PATRONES y OFICIALES, FLUVIALES DE PESCA y de CABOTAJE MARÍTIMO, mensualmente una Contribución por Acción Social del dos (2%) por ciento calculado sobre el total de las remuneraciones mensuales que perciba el Patrón y/o el Oficial y las depositará en el Banco Nación Sucursal Boca del Riachuelo Cuenta Corriente N° 77905/06, cuyo vencimiento se producirá el 10 o el siguiente hábil si aquel fuera feriado, del mes siguiente al que se devengó la remuneración.-

ARTICULO 31°.- GRATIFICACIÓN POR JUBILACIÓN: Todo tripulante que se acoja a los beneficios de la Jubilación Ordinaria y/o en caso de que sea otorgada por invalidez, tendrá derecho a percibir de parte de la Empresa al momento de obtener el beneficio, una gratificación equivalente a cinco (5) salarios conformados, si el beneficiario posee una antigüedad de entre cinco (5) y diez (10) años y de diez (10) sueldos conformados cuando la antigüedad sea de diez (10) años o más.

ARTÍCULO 32°.- SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: Las empresas tendrán la obligación a dar cumplimiento a todo lo normado en higiene y seguridad, a lo previsto por la ley 24.557 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 33°.- RECIBOS DE HABERES: Los recibos de haberes deberán ser confeccionados conforme lo establece la Ley de Contrato de Trabajo.

Sr. JUAN CARLOS CARILLA
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 9 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS



CENTRO de PATRONOS y OFICIALES FLUVIALES de PESCA y de CABOTAJE MARITIMO

PERSONERIA GREMIAL Nº 321

CENTRAL

Guaqueguay 1255 C.P. (C1265AAA) Capital Federal - E-mail: gremialpatrones@speedy.com.ar - Tel: 4307-4611/6111 Fax: 4307-9365

ARTÍCULO 34°.- INCREMENTOS SALARIALES: Los incrementos de alcance general para el personal en relación de dependencia derivados de Leyes, Decretos o Resoluciones de la autoridad competente se aplicarán sobre el sueldo básico.-

ARTÍCULO 35°.- TAREAS HABITUALES: Se consideran tareas habituales del Patrón las siguientes:

- Trabajos de mantenimiento general de la embarcación.
- Trabajos de mantenimiento de sal de máquinas, limpieza, cambios de filtros, mangueras, correas, etc.
- Verificar que se encuentre abordo la documentación de la embarcación y la totalidad de los elementos de seguridad, velando por su cuidado y conservación.
- Hacer cumplir a los tripulantes y pasajeros las normas de calidad y seguridad; especialmente a la tripulación la puesta de la ropa de trabajo y elementos de seguridad a tripulantes y pasajeros la colocación de los chalecos salvavidas.

ARTÍCULO 36°.- POLITICA SOBRE ALCOHOL Y DROGAS: De conformidad a las previsiones

La tripulación deberá cumplir con las normas que establece el armador y el manual de procedimientos del Sistema de Gestión de Seguridad (SGS) establezca para la correcta operación de la embarcación y muy particularmente, con aquellas referidas a la política contra el consumo de alcohol y drogas y a la prevención de contaminación, constituyendo falta grave su desobediencia o inobservancia.

Dichas normas se harán conocer al Patrón y/o Oficial Fluvial al momento de formalizar el respectivo contrato de ajuste y al momento de producirse eventuales modificaciones.-

ARTÍCULO 37°.- PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN: Las partes signatarias de la presente C.C.T. deberán cumplir con lo dispuesto por los Convenios SOLAS/MARPOL y toda norma internacional ratificada por la Argentina. Todo ello con el objeto de asegurar la vida en el mar, conservar los recursos naturales preservar las aguas y las costas, así como todo medio ambiente marino nacional o internacional. Todas estas tareas serán consideradas responsabilidades y obligaciones propias y específicas que comprometen profesional y moralmente al marino.-

ARTICULO 38°.- MEJORES BENEFICIOS: Los beneficios y clausulas establecidas en la presente Convención se considera mínimas, resultando aplicables los mejores derechos y condiciones que los trabajadores comprendidos, se encuentren percibiendo y/o perciban en el futuro en sus respectivos contratos de trabajo.-

ARTÍCULO 39°.- PERSONAL A ÓRDENES: El personal amparado en el presente Convenio Colectivo, que reviste en calidad de efectivo, al término de sus Licencias o Francos compensatorios quedará a disposición de la Empresa para embarcar nuevamente.

Si la unidad a la que pertenece no se encontrase en Puerto, deberá ser embarcado en otra unidad de la misma empresa, siempre que existiera un cargo de igual o mayor Jerarquía y con un sueldo igual o superior por jerarquía al que venia percibiendo. Si no se diera la alternativa de embarcar en su unidad o en cualquier otra de acuerdo a lo estipulado precedentemente, el personal mencionado pasara a revestir en calidad de personal a órdenes, en cuyo caso percibirá sus remuneraciones y beneficios acordados.

Estos son, Sueldo que corresponda normal y habitual.

Sr. JUAN CARLOS CARILLA
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.A.T. - MTE y SS



CENTRO de PATRONES y OFICIALES FLUVIALES de PESCA y de CABOTAJE MARITIMO

PERSONERIA GREMIAL N° 321

CENTRAL

Gualeguay 1255 C.P. (C1265AAA) Capital Federal - E-mail: gremialpatrones@speedy.com.ar - Tel: 4307-4611/6111 Fax: 4307-9365

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ⁰¹----- días del mes de ^{JULIO}----- del Año dos mil ^{doce}-----, se firman de plena conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

NOTA! EN MENUDO "DOCE" VALE.

[Handwritten signatures and notes]
FRANCESCO
ARON RASO

[Handwritten signature]

JUAN CARLOS PUCCI
Capitan Fluvial
Secretario General

[Handwritten signature]

JORGE DANIEL BIANCHI
Secretario Gremial

[Handwritten signature]

Sr. JUAN CARLOS CARILLA
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS